
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo: 1717/2021
Quejoso: Gilberto Netzahualcóyotl Márquez de la Cruz
EDICTO

C. JESÚS WENSCESLAO TORRES CANTÚ

“En los autos del Juicio de Amparo número **1717/2021-VII** PROMOVIDO POR Gilberto Netzahualcóyotl Márquez de la Cruz, contra actos del **Instituto Politécnico Nacional y otras**, se ha señalado a usted Jesús Wensceslao Torres Cantú, como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) último párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, párrafo segundo, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Administrativa en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además, que se han señalado las **ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días a través de quienes sus intereses representen, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.”

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de 2023.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Edgar de Anda Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 545606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana
Juicio de Amparo 444/2022-VII
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

Sucesión a bienes de J. Jesús Leyva Alcaraz, por conducto de su albacea Olga Robles viuda de Leyva, también conocida como Olga Robles Guevara.

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo **444/2022-VII**, promovido por Sucesión a Bienes de Ramiro Pérez Rodríguez, por conducto de su albacea Laura Iliana Pérez Sánchez, contra actos del **Juez Cuarto Civil**, con sede en esta ciudad; **Actuario** del Juzgado Cuarto Civil, con sede en esta ciudad y **Registro Público** de la Propiedad y de Comercio, todas con sede en esta ciudad, en el que sustancialmente señala como acto reclamado el emplazamiento y todo lo actuado en el juicio 604/2017 del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil de esta ciudad; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado sucesión a bienes de J. Jesús Leyva Alcaraz, por conducto de su albacea Olga Robles viuda de Leyva, también conocida como Olga Robles Guevara, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días** contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicará por lista en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción II, en relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedarán a su disposición copia de la demanda de amparo, auto admisorio de la demanda, así como de los informes justificados obrantes en autos, para correrle traslado; así como que se señalaron las **nueve horas con cuarenta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 28 de septiembre de 2023
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
de Baja California, con residencia en Tijuana.

Isaac Fabela León.

Rúbrica.

(R.- 544692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
Juicio de Amparo 144/2023-II
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

Por auto de 04 septiembre 2023, en el juicio de amparo **144/2023-II**, promovido por **RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ**, contra actos de la Jueza de Distrito de Control adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco y otra autoridad (resolución de 10 febrero 2023); en el cual la persona de nombre **ENRIQUE JAVIER DÁVILA DEL TORO**, al ser tercero interesado, se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, a efecto de que se apersone el mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo y su admisión, en el juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 04 de septiembre de 2023
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Lic. Berenice Asunción Macías González.
Rúbrica.

(R.- 543669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

A: Óscar Dimas Guerrero, hago saber que en los autos del juicio de amparo directo 563/2023, promovido por Diana Lizette López Torres, por conducto de su apoderado legal Víctor Hugo Alfaro Flores, contra el acto que reclama de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, consistente en el laudo dictado el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente laboral 1115/2020/E3/CE/IND; se acordó: Hágase saber al tercero interesado, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Guanajuato, Guanajuato, cinco de octubre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.
Lic. Karen Elizabeth Ramírez Bustamante.
Rúbrica.

(R.- 544771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo de
Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
Juicio de Amparo Indirecto 322/2023-IX-A
EDICTO.

Tercero interesado.

Lázaro Franco Martínez Flores.

En cumplimiento a los proveídos de ocho de septiembre y treinta de octubre, ambos del año dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto **322/2023-IX**, promovido por Otoniel Castillo Martínez por propio derecho y en su carácter de albacea provisional a bienes de Anastacia Martínez Flores, Anastacia Martínez y/o Anastacia Martínez de Castillo, contra actos del **Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla y otras autoridades**, se tuvo a Lázaro Franco Martínez Flores como tercero interesado y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se le harán por lista. Se les hace saber que se han fijado las **diez horas con veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés** para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedan a su disposición en la secretaría IX de este juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio, órgano jurisdiccional que está ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla. Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. **Doy fe.**

San Andrés Cholula, Puebla, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.
La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Karla Daniela Flores Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 544703)

Estados Unidos Mexicanos

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 854/2022, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra los actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada en los tocos 343/2022/1 y 343/2022/2, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Reyna María Martínez Blanco y Luis Lino Parrales Mendoza**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México a 08 de noviembre de 2023

La Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 544946)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Ciudad de México

28

DC 545/2023

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.”

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C 545/2023, promovido por Banco Nacional de México, sociedad anónima, integrante del grupo financiero Banamex, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad de México, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

*“...se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada **Stella Turkie Mouadeb de Laham, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”...***

*...en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada **Stella Turkie Mouadeb de Laham, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.***”

La Secretaría del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Yazmín Giselle Osorio Lecona.

Rúbrica.

(R.- 544948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **825/2023**, promovido por Basilisk Dos, sociedad anónima de capital variable; contra actos de la **Primera Sala** y del **Juez Décimo Octavo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; el seis de julio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a Impulsora de Turismo Morelense, sociedad anónima de capital variable, quien a la fecha no ha sido posible emplazar; en consecuencia, emplácese por medio de edictos y hágase de su conocimiento que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, seis de noviembre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Selene Martínez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 545038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número **724/2023**, promovido por la sucesión a bienes de Rafael Piccolo y Ciriello también conocido como Rafael Piccolo Ciriello, a través de su albacea Michelangelo Piccolo Ramírez contra el acto de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el toca 581/2023; el trece de septiembre de dos mil veintitrés se ordenó notificar por medio de edictos a la tercera interesada Mi Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días de manera simultánea en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, queda a su disposición en esta secretaría copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Berenice González Díaz.
Rúbrica.

(R.- 545064)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO.

En cumplimiento al proveído de once de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto 615/2023, promovido por José Armando Guadalupe García, en su carácter de apoderado legal de la quejosa Mirella Alvarado Mendoza, contra actos de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, se tuvo a AZT International Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como tercera interesada y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, por conducto de quien legalmente la represente, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece,

las notificaciones se le harán por lista. Se le hace saber que se han fijado las diez horas del treinta de noviembre dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría III de este juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio, órgano jurisdiccional que está ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso cuatro, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla. Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, once de octubre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Ana Lilia López Díaz.
Rúbrica.

(R.- 544770)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento de tercero interesado:
Iván Alfredo Mendoza Morales.

En el juicio de amparo número 689/2023 promovido por Ivonne Svoboda Santillanes, por propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de Tijuana, Baja California y de otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen "La falta de emplazamiento al juicio 169/2021 del índice del Juzgado Tercero de lo Civil de Tijuana Baja California y como consecuencia todo lo actuado." por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado Iván Alfredo Mendoza Morales, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y del auto admisorio.

Atentamente
Tijuana, B. C., 13 de octubre de 2023.
Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Francisco Eduardo Jerónimo Osorio
Rúbrica.

(R.- 545084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **824/2023**, promovido por Basilisk Dos, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la **Primera Sala y del Juez Décimo Octavo**, ambos **de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, relacionados con el toca 1035/2011/11, derivado del juicio ejecutivo mercantil expediente 359/2000; el seis de julio de dos mil veintitrés, **se admitió** la demanda y se tuvo como tercera interesada a Impulsora de Turismo Morelense, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien a la fecha no ha sido posible emplazar; en consecuencia, emplácese por medio de **edictos** y hágase de su conocimiento que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad; con el **apercibimiento** que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, treinta de octubre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Jacqueline Mary González Meléndez.
Rúbrica.

(R.- 545100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado José Alberto Cervantes Ruiz.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado José Alberto Cervantes Ruiz, dentro del juicio de amparo directo 66/2023, promovido por José Cervantes Madrigal, contra actos de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otra autoridad su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 03 de marzo de 2023, dictada en el toca 15/2023.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 22.

Se hace saber al tercero interesado José Alberto Cervantes Ruiz, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.

Rúbrica.

(R.- 545124)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTOS

Isaac Jacob Ramales Molina

DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo **303/2023**, promovido por Francelia López Esquinca, por auto de treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo al citado juicio, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersone a este juicio en su carácter de parte tercera interesada ante este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo, el auto admisorio, haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas del seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Claudia Iveth Gordillo Gómez.

Rúbrica.

(R.- 545126)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE YUCATÁN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas afectadas **a) 4 Blockchain Solutions México, sociedad anónima de capital variable** y **b) RCL Desarrolladores, sociedad anónima de capital variable**, que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 5/2022-VI, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de

las cantidad de setecientos cincuenta y tres mil pesos, relacionados con la carpeta de investigación FED/YUC/MER/0000579/2021, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Virtud de lo anterior, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del bien mueble afecto.

Expedido en **tres tantos** en la Ciudad de México, el veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Ángel Alejandro Martínez Pérez

Firma Electrónica.

(E.- 000464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
“EDICTO”

Tercera Interesada: Gladys Sobeyda Espinoza Arce.

En el juicio de amparo 484/2023, promovido por José Lucano Saucedo Félix, contra actos de la Magistrada Instructora de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, consistentes en el acuerdo de diez de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el toca penal oral 30/2023, del índice de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, que confirma la resolución dictada en la carpeta de ejecución 3017/2021 y su acumulado, en la que se negó el beneficio de libertad condicionada al quejoso, así como la ejecución de dicha determinación; por desconocerse el domicilio de la tercera interesada Gladys Sobeyda Espinoza Arce, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio conocido en esta ciudad, donde recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por medio de lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este juzgado.

Hermosillo, Sonora, a 29 de septiembre de 2023

Secretario del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Sonora.

Gabriel Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 545129)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado Osvaldo Murillo Rocha.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Osvaldo Murillo Rocha, dentro del juicio de amparo directo 162/2023, promovido por Fidel Fernández Padilla, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 23 de junio de 2021, dictada en el toca 44/2021.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22.

Se hace saber al tercero interesado Osvaldo Murillo Rocha, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.

Rúbrica.

(R.- 545130)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada Balbina Díaz Arévalo.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Balbina Díaz Arévalo, dentro del juicio de amparo directo 148/2023, promovido por Miguel Ángel Ramírez Guerra, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otras autoridades su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 21 de octubre de 2022, dictada en el toca 90/2022.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 20 y 22.

Se hace saber a la tercera interesada Balbina Díaz Arévalo, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.

Rúbrica.

(R.- 545134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 258/2023, promovido por Eliseo León Nieto, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la resolución dictada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en el toca penal 613/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el cuatro de agosto de dos mil veintidós, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en la causa de juicio 19/2022, instruida por el hecho delictuoso feminicidio, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Yuvia Lizeth León Leyva, por propio derecho y en representación de los adolescentes de género femenino y masculino, así como a diverso menor, todos de identidad resguardada, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 31 de octubre de 2023.

Secretario de Acuerdos.

Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo.

Rúbrica.

(R.- 545149)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
con sede en Boca del Río, Ver.
Sección Amparo
Mesa II
EDICTO.

A. Pedro Luis Rangel Garcés.

Se le hace saber que Juan Hernández Carmona, por conducto de su defensor Ángel Isay Bruno Hernández, promovió juicio de amparo en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; radicado con el número **1028/2022-II** que el acto reclamado es: **a) El auto de**

veintidós de septiembre de dos mil veintidós dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, mediante el cual confirma el diverso proveído de nueve de septiembre de la presente anualidad, que niega el cierre del periodo de instrucción en la causa penal número 2035/22017-V de su índice administrativo, solicitado por Juan Hernández Carmona. b) La violación a los artículos 17 y 20 constitucional al no respetarse los plazos que establece nuestra carta magna para juzgar al aquí quejoso JUAN HERNÁNDEZ CARMONA dentro de la causa penal 2035/2017-V del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz. d) La dilación o paralización total del procedimiento penal 2035/2017-V del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, que se le instruye al quejoso JUAN HERNÁNDEZ CARMONA...”, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio, por medio de edictos, al citado tercero interesado Pedro Luis Rangel Garcés, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, 07 de noviembre de 2023.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Pedro Pablo Díaz Cassou.

Rúbrica.

(R.- 545154)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

Poder Judicial

Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos

Primera Secretaría

EDICTO.

En este Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se encuentra radicada el expediente número **203/1996** relativo al juicio de **SUSPENSIÓN DE PAGO** promovida por el Apoderado Legal de la Persona Moral denominada **VILLABEJAR S.A. DE C.V.**; por lo que en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, **dictado en el mismo, se convoca a todos y cada uno de los acreedores de la suspensa a la Junta para Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos de los Acreedores de la Suspensa**, prevista por el artículo 73, en relación con el artículo 407 de la Ley de Quiebras y suspensión de pagos, **señalándose para el desahogo de la misma las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** en la Primer Secretaria del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con domicilio ampliamente conocido en las instalaciones Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos ubicado en calle Leyva numero 7 colonia Centro, código postal 62000, en Cuernavaca Morelos.

Bajo la siguiente orden del día.

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de lista de acreedores redactada por la suspensa con visto bueno de la sindicatura o su rectificación y demás circunstancias que en ella constan.
- 3.- Debate o acuerdo de reconocimiento de cada crédito sujeto a examen en el orden de la lista antes mencionada.
- 4.- Asuntos generales que propongan los asistentes específicamente relacionados con el orden del día.

Convóquese a todos y cada uno de los acreedores de la suspensa mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación a nivel estatal y en el **Boletín Judicial** estos últimos que se editan en esta ciudad.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 24 de noviembre del año 2023
Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia
del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos

Lic. Claudia Medina Voorduin.

Rúbrica.

Vo. Bo.

El Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia
del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos

M. en D. Adrián Maya Morales.

Rúbrica.

(R.- 545381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana

Primera notificación a juicio al tercero interesado Rodolfo Rodríguez Miranda.

En el Juicio de Amparo 866/2021, promovido por Anibal Alejandro Pedrero Loaiza, por propio derecho; contra actos del Juzgado Noveno de lo Civil del Partido Judicial en Tijuana, Baja California y otras autoridades, se ordenó la primera notificación a juicio del tercero interesado Rodolfo Rodríguez Miranda, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 10 de noviembre de 2023.
Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado
de Baja California, con residencia en Tijuana.

Maricruz Manjarrez Maya.

Rúbrica.

(R.- 545637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

En auto de **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, dictado en el procedimiento de declaración especial de ausencia **760/2023**, del índice de éste **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, se admitió la demanda presentada por **MARÍA DE LOURDES GERARDA GEORGINA GONZÁLEZ SILVA**, , procedimiento cuyo objeto es resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia de **DAVID RAMÍREZ VALENZUELA GONZÁLEZ**, con los efectos establecidos en los artículos 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Asimismo, en el auto admisorio, se ordena llamar por **edictos** a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente asunto, quien cuenta con un término de quince días a partir de la última publicación de edictos para oponerse a la declaratoria, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Anunciándose por medio de edictos, para los efectos legales conducentes. Doy fe.

Ciudad de México, 08 de noviembre de 2023.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Nabor García López

Firma Electrónica.

(E.- 000453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche,
con residencia en Ciudad del Carmen
Proceso de Limitación de Responsabilidad 82/2023-III

En cinco de octubre de dos mil veintitrés, **Carlos Eder Juárez Solís**, Secretario Proyectista de Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, **CERTIFICA:** Que después de consultar el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, advierte que Carlos Rafael Murillo Rivas, cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho **3842005. Doy fe.**

Carlos Eder Juárez Solís
Secretario Proyectista de Juzgado.

En cinco de octubre de os mil veintitrés, se da cuenta hasta el día de hoy a la Jueza de Distrito, con los registros de control interno **11684, 11587, 11575 y 13563. Conste.**

Ciudad del Carmen, Campeche, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el escrito de Carlos Eduardo Aburto Bozas, administrador único y representante legal de Mantenimiento Express Marítimo, sociedades anónimas promotora de inversión de capital variable, mediante el cual, da cumplimiento a la prevención que se le hiciera en proveído de **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**; por tanto, se le tiene dando cumplimiento en tiempo y forma.

Por tanto, con fundamento en el artículo 104 de la Constitución Federal; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 304 a 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 587, 589 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; **SE ADMITE** la demanda en la **VÍA ESPECIAL MARÍTIMA.**

En tal sentido, con fundamento en el artículo 311, inciso d), de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, se tiene \$3,858,651.90 (tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un peso 90/100 M.N.), como fondo de limitación de responsabilidad de la parte actora Mantenimiento Express Marítimo, sociedades anónimas promotora de inversión de capital variable, monto que se garantiza con la póliza de fianza II-561340-RC, serie y folio DF346485, emitida por Fianzas Atlas, por \$3,960,000.00 (tres millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual se ordena guardar en la caja de seguridad de este órgano jurisdiccional, dejándose copia certificada en el expediente; en consecuencia, también se ordena a dicha persona moral suspender el pago de cualquier crédito imputable al aludido fondo de limitación.

Asimismo, se ordena la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad de la actora derivados de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad, para lo cual gírense oficios a los **Registros Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y Marítimo Nacional, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche**, a los que incluso se deberá remitir copia autorizada de este acuerdo para que realicen la inscripción correspondiente, ya que la embarcación denominada "LISA F", matrícula 0401182637-5, matriculada en Ciudad del Carmen, Campeche, señal distintiva XCJR9, de 325 Toneladas de Arqueo Bruto y número IMO 9283100, resulta ser una embarcación mexicana.

De igual manera, como lo solicita la parte actora, se tiene como presunto acreedor a Pemex Exploración y Producción, con domicilio en calle 33, número 162, colonia Petrolera, código postal 2417, Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se ordena al actuario de este juzgado se constituya en el domicilio señalado, a fin de que cite a la aludida moral para que dentro del término de **treinta días hábiles** presente ante este Juzgado Federal sus créditos para el respectivo examen, apercibiéndola que en caso de no presentar su reclamación dentro en tiempo y forma, estará impedida para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación, en contra de la persona moral Mantenimiento Express Marítimo, sociedades anónimas promotora de inversión de capital variable.

Con apoyo en el artículo **313** de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, con la finalidad de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido puede presentar a examen sus créditos dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir de la última publicación de edictos, fíjese en el tablero de avisos de este juzgado un extracto del presente auto y publíquese el mismo en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en esta ciudad, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles; por lo que entréguese al promovente el extracto referido para que procedan a su publicación, en términos del artículo **1082** del Código de Comercio, que dispone que cada parte será responsable de las costas que originen las diligencias que promueva, apercibida que de no recogerlos en el plazo de tres días, de no presentar los comprobantes de pagos de éstas en igual término a partir de su recepción o no presentar las publicaciones referidas en el plazo concedido después de la última publicación, conforme al artículo 1079, fracción VI, del ordenamiento citado, se dejará sin efecto el presente procedimiento.

Lo anterior es así, toda vez que dichas publicaciones tienen por efecto hacer del conocimiento de presuntos acreedores desconocidos que tengan créditos imputables al fondo de limitación, que deben comparecer para el ejercicio de sus derechos, de tal suerte que el cumplimiento de tal formalidad no pueda quedar a la libre voluntad de la parte actora, pues dado que el presente procedimiento constituye un derecho a su favor para limitar su responsabilidad ante sus acreedores, con independencia del monto de los créditos que éstos tengan en su contra, la paralización de la secuela procesal por su falta de cumplimiento de las formalidades expresas y rigurosas que la ley señala en beneficio de las demás partes afectadas, evidentemente las perjudica notablemente.

Asimismo, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que relaciona la parte actora en su escrito de demanda y en sus escritos aclaratorios, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, previo ofrecimiento de las mismas en la etapa correspondiente.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 315 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, de existir un procedimiento diverso (hasta el momento desconocido), en el que se haya dictado sentencia ejecutoriada, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el acto considerado como imputable al fondo, el acreedor de que se trate deberá presentar a este juzgado copia certificada de dicha resolución, crédito que deberá ser reconocido en los términos en que fue pronunciada dicha sentencia.

En otro orden, intégrese a los autos el escrito de Carlos Rafael Murillo Rivas, autorizado de la parte actora, mediante el cual, exhibe copia digitalizada de la cedula profesional 3842005, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 1069, párrafo tercero del Código de Comercio, se tiene por autorizado de la parte actora Mantenimiento Express Marítimo, sociedades anónimas promotora de inversión de capital variable, con las amplias facultades a Carlos Rafael Murillo Rivas, pues de la consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, se advierte que el autorizado de la parte actora cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho.

Asimismo, agréguese el segundo escrito de Carlos Rafael Murillo Rivas, autorizado de la parte actora, mediante el cual exhibe el certificado de inscripción de la embarcación "LISA F", matrícula 0401182637-5, matriculada en Ciudad del Carmen, Campeche, señal distintiva XCJR9, de 325 Toneladas de Arqueo Bruto y número IMO 9283100.

En consecuencia, se tienen por ofrecida la prueba documental que relaciona la parte actora en su escrito, la cual será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, previo ofrecimiento de las mismas en la etapa correspondiente.

Finalmente, glósese únicamente para que obre como corresponda, el escrito de Carlos Rafael Murillo Rivas, autorizado de la parte actora, por el cual solicita se dicte el acuerdo de admisión de la demanda que promovió; lo anterior sin hacer mayor pronunciamiento, en atención a lo acordado en párrafos que anteceden.

Notifíquese electrónicamente a la parte actora y personalmente al presunto acreedor a Pemex Exploración y Producción.

CEJS/Nrsm

EN ESTA FECHA SE GIRARON LOS OFICIOS 17187/2023 Y 17188/2023. CONSTE.

Así lo proveyó y firma **Emma Magnolia Ayala Rivera**, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, asistida de **Carlos Eder Juárez Solís**, Secretario Proyectista de Juzgado con quien actúa y da fe.- Firmas Electrónicas.

(R.- 544217)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LAS CANTIDADES DE 81,897 USD (OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES AMERICANOS), Y LA CANTIDAD DE \$1,000.00 PESOS (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 17/2023, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República contra David Contreras Cruz, en su calidad de demandado, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en las cantidades 81,897 USD (ochenta y un mil ochocientos noventa y siete 00/100 dólares americanos) y la cantidad de \$1,000.00 pesos (un mil pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis del Código Penal Federal, los cuales fueron asegurados por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la célula B-II-5, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIH/JUA/0000060/2023, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 17 de noviembre de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000461)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$1'053.502.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de siete de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 18/2023, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República contra Luis Paul García Cruz y Omar Flores Rangel, en su calidad de codemandados, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$1'053,502.00 (un millón cincuenta y tres mil quinientos dos pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la célula I-7 Morelia, del Equipo de Investigación y Litigación en el estado de Michoacán de Ocampo, dentro de la carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001417/2023, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 10 de noviembre de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 16/2023-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **16/2023-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Boletín Oficial del Estado de Sonora** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en este juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandado: Juan Reyes Gutiérrez.

Persona afectada: Gerardo Juárez Bravo y a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

La cantidad de **USD 20,000.00 (veinte mil 00/100 dólares americanos)**, más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse durante su administración por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP).

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del Gobierno Federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión que ostenta el demandado **Juan Reyes Gutiérrez** sin contraprestación ni compensación alguna para el dueño o quien se ostente como tal.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Numerario por la cantidad de **USD 20,000.00 (veinte mil 00/100 dólares americanos)**.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primero Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Rafael Rodríguez Lozano

Rúbrica.

(E.- 000463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 17/2023-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 17/2023-III, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de nueve de noviembre actual, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Boletín Oficial del Estado de Sinaloa** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Centro Comercial JLR, sociedad anónima de capital variable y Rio Choix, sociedad anónima de capital variable.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

La cantidad de \$2'968,670.00 (dos millones de pesos novecientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse mientras el instituto para devolverle al pueblo lo robado (INDEP) lo administre y hasta la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consiste en la pérdida, a favor del estado, por conducto del Gobierno Federal, del los derechos de propiedad del numerario referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada, ni para cualquier persona que llegará a comparecer a juicio alegando algún derecho respecto al bien demandado.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ Numerario por la cantidad de \$2'968,670.00 (dos millones de pesos novecientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Jannete López Rojano

Rúbrica.

(E.- 000465)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos

Lego Juris A/S

Vs.

Vanessa Ramirez

M. 660056 Diseño Tridimensional

M. 1988694 Diseño Tridimensional

Exped.: P.C.1794/2023(F-49)22280

Folio: 043526

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Vanessa Ramirez

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 16 de agosto de 2023, identificado con el folio de entrada **022280**, Israel Ledesma Meléndez, apoderado de LEGO JURIS A/S, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, XVII y XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **VANESSA RAMIREZ**, respecto de los registros marcarios **660056 DISEÑO TRIDIMENSIONAL** y **1988694 DISEÑO TRIDIMENSIONAL**; así como la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera prevista en el artículo 344 fracción VI del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracciones III y V, 21, 328, 331, 336 fracción II y último párrafo, 348, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **VANESSA RAMIREZ**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

15 de noviembre de 2023.

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.

Víctor Alberto Hernández López.

Rúbrica.

(R.- 545593)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Asesoría Técnica y Servicios Industriales, S.A. de C.V.
Vs.
Autoevaluaciones de Sistemas Integrales ATSI, S.A. de C.V.
M. 1765471 ATSI y Diseño
Exped.: P.C.915/2023(C-313)10472
Folio: 042782
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
Autoevaluaciones de Sistemas Integrales ATSI, S.A. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficina de este Instituto ubicada en León, Guanajuato, el día 10 de abril de 2023 y recibido en la oficialía de partes de esta Dirección el día 18 del mismo mes y año, al cual le recayó el folio de entrada 010472, **José Roberto Pliego Barrón**, apoderado de **ASESORÍA TÉCNICA Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**; solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **AUTOEVALUACIONES DE SISTEMAS INTEGRALES ATSI, S.A. DE C.V.**, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

10 de noviembre de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 545622)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 974/23-EPI-01-3
Actor: Volkswagen Aktiengesellschaft
EDICTO

LEÓN SEBASTIÁN FALCONI HOYOS

En los autos del juicio contencioso administrativo número 974/23-EPI-01-3, promovido por VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT, en contra de la resolución administrativa de fecha 29 de mayo de 2023, emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dentro del expediente administrativo 2714252 POLO; con fecha 6 de julio de 2023 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a LEÓN SEBASTIÁN FALCONI HOYOS, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los

artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023.

En suplencia por la falta definitiva del Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 5 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Licenciado Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Mariana del Carmen Díaz García

Rúbrica.

(R.- 544740)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

The Polo/Lauren Company, L.P.

Vs.

Ting Zhang

M. 1791511 Italia Polo y Diseño

Exped.: P.C.1932/2022(N-533)22663

Folio: 033189

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Ting Zhang

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado oficialía de partes de esta Dirección, el 05 de septiembre de 2022, con folio de entrada 022663, ADOLFO ATHIÉ CERVANTES, apoderado de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **TING ZHANG**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación

a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

4 de septiembre de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 545629)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

The Polo/Lauren Company, L.P.

Vs.

Ting Zhang

M. 1791508 Cabbeen Polo Club y Diseño

Exped.: P.C. 1933/2022(N-534)22665

Folio: 033867

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Ting Zhang

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 5 de septiembre de 2022, con folio 022665, Adolfo Athié Cervantes, apoderado de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a TING ZHANG, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de septiembre de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 545630)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
The Polo/Lauren Company, L.P.

Vs.

Ting Zhang
M. 1791510 Italia Polo y Diseño
Exped.: P.C. 1931/2022 (N-532) 22662

Folio: 033191

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Ting Zhang

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado oficialía de partes de esta Dirección, el 05 de septiembre de 2022, con folio de entrada 022662, ADOLFO ATHIÉ CERVANTES, apoderado de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **TING ZHANG**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

4 de septiembre de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 545632)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 614/23-EPI-01-10
Actor: Offiho, S.A. de C.V.
“EDICTO”

SILVIA FLORES ELIAS

En los autos de juicio contencioso administrativo número 614/23-EPI-01-10, promovido por OFFIHO, S.A. DE C.V., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de

barras 20230252786, de fecha 17 de febrero de 2023, mediante el cual negó el registro de marca \$ECONO ILLA\$ Y DISEÑO en el expediente número 2637867 se ordenó emplazar al **TERCERO INTERESADO SILVIA FLORES ELIAS**, al ser titular del registro de marca **1535637 ECONOMUEBLES Y DISEÑO**, el juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 544890)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

The Polo/Lauren Company, L.P.

Vs.

Ting Zhang

M. 1791509 Cabbeen Polo Club y Diseño

Exped.: P.C.1934/2022(N-535)22666

Folio: 033869

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Ting Zhang

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 5 de septiembre de 2022, con folio 022666, Adolfo Athié Cervantes, apoderado de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a TING ZHANG el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar

contestación una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de conformidad con lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de septiembre de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 545633)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

The Polo/Lauren Company, L.P.

Vs.

Ting Zhang

M. 1794451 Cabbeen Polo Club y Diseño

Exped.: P.C.1930/2022(N-531)22661

Folio: 033865

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Ting Zhang

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 5 de septiembre de 2022, con folio 022661, Adolfo Athié Cervantes, apoderado de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a TING ZHANG, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de septiembre de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 545634)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/MICH/ML M/0000364/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción II y III, y artículo 83 Cuat Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de febrero de 2021 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **vehículo automotor de la marca Ford, tipo automóvil/coupe, modelo Mustang, color negro, sin placas de circulación, con número de serie 1FALP42T5RF167722, año modelo 1994**, por ser instrumento del delito investigado. 2.- Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001134/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego, en la cual el **15 de mayo de 2022 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo automotor marca Ford, tipo automóvil/sedan, modelo fusión, color guinda, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FAFP07Z17R180731, año modelo 2007**, por ser instrumento del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación **FED/MICH/ML M/0001383/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194, Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **17 de junio de 2022 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo automotor marca Jeep, modelo Grand Cherokee 4x4, con placas de circulación HEL-669-D del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1J4GW58N31C709896, año modelo 2001**, por ser instrumento del delito investigado. 4.- Carpeta de investigación **FED/MICH/ML M/0001409/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de junio de 2021 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo automotor marca Italika, tipo motocicleta/deportiva, modelo RT200, color negro con rojo, con faltante de placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCMRTGE1D1006423, año modelo 2013**, por ser instrumento del delito investigado. 5.- Carpeta de investigación **FED/MICH/ML M/0001565/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 QUAT fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **18 de julio de 2022 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo automotor marca Dodge, tipo camioneta/pick up, modelo RAM 1500, color rojo (con franja color negro), con faltante de placa de circulación, serie RM559256, año modelo 1994**, por ser instrumento del delito investigado. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán; a 18 de agosto de 2023

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Michoacán

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

Lic. Jesús López Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 545556)

Fiscalía General del Estado de Quintana Roo
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS FISCALES DE DISTRITO
Y FISCALES ESPECIALIZADOS DIVERSAS FACULTADES PREVISTAS EN EL
ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
ACUERDO FGE/21/2023

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 apartado A fracción VII y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 303, párrafos primero, sexto y último del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 1, 2, 12 apartado A fracciones IV y X, 13 fracciones II y III, 15, 16 fracciones II, IV, IX y XII, 17 fracción VI, 23, 29, 32, 32 Bis, 32 Ter, 33, 34, 34 Bis, 34 Ter, 34 Quater, 34 Quinquies, 35, 35 Bis, 35 Ter, 35 Quater, 35 Quinquies, 35 Sexties, 35 Septies y 36, y Décimo Cuarto Transitorio, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1 y 11 del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, encargada de la procuración de justicia en el Estado.

Que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos del fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Con fecha 14 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6, 7, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece la obligación de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Para tal efecto, el segundo párrafo del propio artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, señala que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen los supuestos relacionados con la facultad de solicitar ante un Juez de Control del Fuero correspondiente la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados, respectivamente, en los siguientes términos:

“Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados

Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

[...]

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida.

[...]

Asimismo, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata...”

Que el 03 de noviembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 122, emitido por la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en cuyo artículo transitorio CUARTO, párrafo segundo, señala que la persona Titular de la Fiscalía General del Estado dictará los acuerdos y disposiciones de carácter general que estime necesarios en todo aquello que no se haya considerado expresamente en el Decreto de referencia.

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica, prevé la nueva estructura orgánica de la Fiscalía General, en la que destaca la división geográfica del Estado a través de la Creación de tres Fiscalías de Distrito y diecinueve Fiscalías Especializadas con la finalidad de que la Institución del Ministerio Público, como órgano autónomo encargado de la procuración de justicia, garantice a la sociedad en general el acceso a la justicia la cual deberá ser en todo momento pronta y expedita, y apegada a los principios que rigen el Proceso Penal Acusatorio, al contar con unidades con funciones y atribuciones acordes a las necesidades y demandas de la sociedad quintanarroense.

Asimismo, derivado de los cambios normativos y legislativos que se generaron, los cuales se encuentran relacionados directamente con las funciones de la Fiscalía General, así como en su estructura orgánica, resulta necesario e indispensable realizar a su vez las modificaciones a los diversos Acuerdos Normativos y Administrativos que han sido expedidos con anterioridad, a efecto de que se ajusten y adecuen precisamente a las leyes, reglamentos y normatividad que rigen su actuación actual tanto en el aspecto sustantivo como administrativo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 12, Apartado B, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Fiscal General del Estado en materia de procuración de justicia está facultado para formular proyectos de ley, reglamentos y decretos, así como expedir circulares y acuerdos conducentes para el buen despacho de las funciones de la Institución.

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, prevé que la titularidad de la Fiscalía General del Estado recae en la figura del Fiscal General, quien ejercerá las atribuciones conferidas en la propia Ley Orgánica y su Reglamento, por sí o a través de los servidores públicos a su cargo.

En el mismo sentido, conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, establece la representación legal por parte del titular, quien ejercerá sus atribuciones conferidas a través de los servidores públicos a su cargo, teniendo facultades para delegar en los Vice Fiscales o personas bajo su mando, las facultades y atribuciones que no sean indelegables.

Por lo antes expuesto, y con la finalidad de llevar a cabo una procuración de justicia pronta, que sea efectiva y permita un adecuado funcionamiento del ejercicio de las atribuciones establecidas en los diferentes ordenamientos legales que las prevén, resulta necesario delegar las facultades que se encuentran previstas en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultando procedente expedir el presente Acuerdo delegatorio a los Fiscales de Distrito Fiscales Especializados adscritos a la Fiscalía General del Estado, como lo prevén los artículos 13 en sus fracciones II y III, 23, 29, 32, 32 Bis, 32 Ter, 33, 34, 34 Bis, 34 Ter, 34 Quater, 34 Quinquies, 35, 35 Bis, 35 Ter, 35 Quater, 35 Quinquies, 35 Sexties, 35 Septies y 36, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 12, Apartado B, fracción XXXI y 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar a los Fiscales de Distrito y Fiscales Especializados, adscritos a la Fiscalía General del Estado, diversas facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. Conforme a los ordenamientos a que se refiere el apartado PRIMERO las facultades delegadas son las siguientes:

I. Solicitar ante el Juez de Control del fuero correspondiente para que requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil, la localización geográfica en tiempo real, entrega de datos conservados, así como el requerimiento de la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, de conformidad con lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

II. Ordenar directamente a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria.

Una vez cumplimentado el requerimiento, deberán informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Asimismo, podrán requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata.

TERCERO. La facultad aquí delegada a los Fiscales de Distrito y Fiscales Especializados, adscritos a la Fiscalía General del Estado, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. El titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, conservará en todo momento la facultad de revocar la atribución delegada mediante el presente Acuerdo, a través de otro instrumento similar, en el que expresamente así se determine.

QUINTO. La falta de cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, por parte de las personas servidoras públicas obligadas a su atención, dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y /o penales que correspondan, en términos del Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en los medios de difusión oficial a que se refiere el artículo PRIMERO transitorio.

TERCERO. Se abroga los Acuerdos FGE/10/2023 del 19 de julio de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 24 de julio de 2023 y en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2023.

CUARTO. Se instruye a los titulares de las Fiscalías Distrito y Fiscalías Especializadas, adscritos a la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, cumplan con lo acordado y ejecuten todas las medidas y acciones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Director Jurídico de la Fiscalía General, para que proceda a realizar los trámites que correspondan ante las autoridades respectivas, para la publicación y difusión del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los 09 días del mes de noviembre de 2023.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS FISCALES DE DISTRITO Y FISCALES ESPECIALIZADOS DIVERSAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

Licenciado Raciél López Salazar

Rúbrica.

(E.- 000460)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional del Sureste
Oaxaca, Oax.
Tercera Ponencia
Juicio Ordinario Tradicional
Expediente: 1122/22-15-01-3
Golden Trump México, S.A. de C.V.
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS

En los autos del juicio de nulidad **1122/22-15-01-3**, promovido por Fernando agraz Sánchez Vásquez en representación de **GOLDEN TRUMP MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en esta Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"...con fundamento en el artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en relación con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al procedimiento contencioso administrativo, se ordena notificar por **EDICTOS a los CC. GALLEGOS DE LA CRUZ JAIME RAMIRO, ANGUIANO ENRIQUE JUAN, MÉNDEZ HERRERA FRANCISCO, DE LA CRUZ BENÍTEZ BERNARDINO, GALLEGO FERREL JOSÉ ÁNGEL, FLORES OSORIO GUILLERMO, LIZAMA CAMPOS GONZALO JUAN, MÉNDEZ HERRERA FRANCISCO, MIGUEL JIMÉNEZ SERGIO JUAN, GUZMÁN MORONES FRANCISCO, RODRÍGUEZ DÍAZ J GUADALUPE, VILLEDA VILLEDA DOMINGO, TZUL REYES JULIÁN, RESÉNDIZ FRANCISCO IGNACIO, TÉLLEZ MEDINA J REMEDIOS, LAVARIEGA SANTOS RAYMUNDO, MARTÍNEZ FLORES JOSÉ LUIS, JURADO MARISCAL LUIS CARLOS, CRUZ REYES ROMAN FRANCISCO, CRUZ MÉNDEZ PEDRO HORACIO, FRANCO VELÁZQUEZ DAVID, DEL CAMPO HERNÁNDEZ RAFAEL, ARANDA VÁSQUEZ VICENTE, ECHEVERRÍA MONDRAGÓN JOEL, MORENO RAMOS RIGOBERTO, GONZÁLEZ CRUZ MÓNICA, ANTUNA VÁZQUEZ EDUARDO, HERNÁNDEZ RIVERA ORLANDO ALFREDO, RUIZ QUERO BENJAMÍN CRESCENCIANO, LÓPEZ AGUILAR JUAN, GARCÍA DE LA CRUZ EDUARDO, SILVA TOLEDO JESSICA GUADALUPE, SALAZAR LÓPEZ OSCAR GABRIEL, NOLASCO MARTÍNEZ DAVID LEVI, LABASTIDA SALDÍVAR JOSÉ, RUIZ LUIS EDDY, ROJAS GONZÁLEZ HILARIO, ROJAS GONZÁLEZ EFRÉN, TOLEDO LÓPEZ ELISEO JOSÉ, OSORIO GALEANA ANTONIO JOSÉ, REYES SANTIAGO EDUARDO, ROJAS ZARATE FELICIANO, SALGADO HERNÁNDEZ JOSÉ ALBERTO, SOLÍS RAMÍREZ MARTÍN, CONTRERAS MORALES JOSÉ MANUEL, VELÁZQUEZ SERRANO ALBERTO, QUERO HERNÁNDEZ JOSÍAS LUCIO, ALVARADO ALVARADO J ALBERTO, ÁNGELES LUIS ELÍAS, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ALBERTO, VÁZQUEZ CANALES JOSÉ RAMÓN, ALTAMIRANO JIMÉNEZ JESÚS, PACHECO OCHOA JOSÉ ANTONIO, HERNÁNDEZ ESQUIVEL EDGAR DANIEL, GARCÍA PÉREZ OSCAR JAVIER, GARCÍA MARTÍNEZ ALFREDO, CABRERA GONZÁLEZ NICOLÁS, HERNÁNDEZ CASTILLO NOE FELIPE, CORRAL RODRÍGUEZ VÍCTOR MANUEL, HERNÁNDEZ SUMANO AURELIANO, SANTIAGO ROBLES LUCIO, DEL CAMPO MORENO J RAFAEL, PICAZO JIMÉNEZ JOSÉ BENJAMÍN, ÁNGELES LUIS OLIVERIO, ENRIQUE BORBÓN RAFAEL, PEÑA GAVILANES ISMAEL, RUIZ LÓPEZ MANUEL, GARCÍA VÁSQUEZ IRINEO, LÓPEZ MIGUEL DAVID, GARCÍA LÓPEZ CRISTÓBAL, RUIZ PANTOJA LUCINA, RUIZ JIMÉNEZ EFIGENIA, ZARATE MÉNDEZ FANNY, LUIS LUIS ERNESTO, AGUILAR BALDERAS ESTEBAN, DE LIRA RODRÍGUEZ LLOBANI, NÁJERA GARCÍA ELEAZAR, REYES MARQUÉS ALFONSO, JUÁREZ REYES LEONEL, DÍAZ CORTES JESÚS, OLIVERA ALTAMIRANO RUBÉN, PARADA MIJANGOS MARCELO, RÍOS SOSA GERARDO, GÓMEZ RUIZ JOSÉ LUIS, CRUZ SANTOS EDGAR ULISES, CARRASQUEDO ZARATE DANIEL ENEAS, ORTIZ MARTÍNEZ ARGEL, MARTÍNEZ NAZARIEGO EDGAR ULISES, MALDONADO ROMERO GERMAIN, GASPAS ROSALES RAYMUNDO, GONZALES VÁSQUEZ ANSONY GABRIEL, CRUZ GARCIA GASPAS, MELENEZ FLORES ACNER, ONTIVEROS ROSALES JORGE, RUIZ DE LOS ÁNGELES LEYDER, PATRICIO NAVARRO LUIS, NICOLÁS HERNÁNDEZ ISAAC, AGUSTIN GARCÍA CARLOS ISAAC, BUSTAMANTE SALGADO OSCAR, VILLAFañE LUCERO JULIÁN, CABRERA TORAL LUIS, HERNÁNDEZ CANSECO IVAN DE JESÚS, DE LA ROSA JIMÉNEZ FRANCISCO, RUIZ SANTIAGO ASael, MARTÍNEZ ESTRADA ALEJANDRO, ESPINOSA GUADARRAMA RODOLFO, MARTÍNEZ ALTAMIRANO CARLOS, MEDRANO ROSALES EVERARDO, MEDRANO FRANCISCO DAVID, MARTÍNEZ MARTÍNEZ JULIO CESAR, JIMÉNEZ RAMOS LUCILA, LÓPEZ CRUZ ESTER, SILVA VÁSQUEZ XÓCHITL, FAVELA GALVÁN EUGENIO, SOLÍS RAMÍREZ MARTÍN, SÁENZ RASCO NELSON, BÁEZ LOZANO MARTÍN, MÉNDEZ HERRERA JUAN FRANCISCO, ESTRADA VARGAS FRANCISCO, ÁLVAREZ MEDINA MIGUEL, DÍAZ DÉNIZ FLAVIO, MARTÍNEZ VELETA VICENTE, NEVARES VALDEZ FERNANDO, GARCÍA JIMÉNEZ GREGORIO, ARISTA MARTÍNEZ JULIO, ROJAS HERNÁNDEZ ROGELIO, CRUZ LUNA REYNALDO DAVID, ESPINOSA**

VELÁZQUEZ FRANCISCO, MADRID FRANCO JESÚS, MIGUEL GARCÍA EDUARDO, RIVERA BROWN KRISTHIAN, ALTAMIRANO MEDRANO ENRIQUE, ZARATE MÉNDEZ NAYELI, ALTAMIRANO LÓPEZ LUCERO, RUIZ JIMÉNEZ VICENTE, VARGAS AGUSTIN ARTURO, RASCÓN MENDOZA OSVALDO, SERRANO BENÍTEZ ALBARO, MIGUEL HERNÁNDEZ IRINEO, NÚÑEZ HERNÁNDEZ PEDRO, ROBLEDO LÓPEZ RAFAEL, IBÁÑEZ LIMA CARLOS, HERNÁNDEZ DAMAS TOMAS, HERNÁNDEZ GUADALUPE FLORENTINO, LUIS RUIZ NEFTALÍ, RAMÍREZ LEYVA ANDRÉS, LÓPEZ PEÑA ANDRÉS, VELARDE PÉREZ NYDIA, CANDELARIA VÁZQUEZ GABRIEL, AGUILAR VIOLANTE OSCAR, OLIVER FERRUSQUIA BRISNA, GARCÍA NOLASCO HECTOR, PALACIOS PAROLA JAIRO AMIR, SARIO LORENZO ANTONIO, CARBALLIDO CHIÑAS MARIO ALBERTO, MALDONADO LOPEZ OMAR, LOPEZ BELTRAN TOMAS, MONTOYA SALDÍVAR VÍCTOR, CRUZ MARTÍNEZ EDGAR, SALAZAR ROJAS CHRISTIAN, CARVAJAL DEL HOYO ALBERTO, MARTÍNEZ SANTIAGO GERARDO BERTÍN, MEDINA MARTINES FERNANDO, ORTIZ ÁLVAREZ MARIANO, VALLE RODRÍGUEZ PEDRO, ÁVILA QUINTERO RAFAEL, PINEDA GÓMEZ ANDRÉS, PÉREZ GARCÍA FERNANDO, ALTAMIRANO ZARATE MIGUEL ÁNGEL, CALDERÓN MORALES ANTONIO, OLIVAS GONZÁLEZ MANUEL DE JESÚS, HERNÁNDEZ CRUZ BEATRIZ, ROSALES ZARATE LUIS, VÁSQUEZ HERNÁNDEZ FELIZ, MORALES ROJAS NERY MACIEL, POLACO PÉREZ JOSÉ ULISES, RAMÍREZ SECUNDINO NARCIZO, SANTOS DÍAZ REYMUNDO, MIGUEL HERNÁNDEZ LUIS ENRIQUE, GALÁN GARCÍA MOISÉS, MELÉNDEZ FLORES ACNER, GALLEGOS GONZÁLEZ OMAR, HERNÁNDEZ LÓPEZ BULMARO, CARRANZA ALTAMIRANO ERUBIEL, ORTEGA ORTEGA ERIK DANIEL, GARCÍA GUERRA JOSÉ, RUIZ JIMÉNEZ KARINA, CRUZ DÍAZ NESTOR, HEREDIA MENDOZA LUIS RAÚL, MARCELO MENDOZA FERNANDO, PANTOJA GARCÍA DANIA, VÁSQUEZ ARRELLANES ERIC, RIOS LÓPEZ JOSÉ, ORTIZ RUIZ IVAN, MUNGUÍA RAMÍREZ OSCAR, VENEGAS ARRAZOLA SAID ABDIEL, GALICIA GRANADOS RICARDO, TAPIA VARGAS FERNANDO, TREJO ORTIZ LUIS ALBERTO, GONZÁLEZ MIGUEL TEÓFILO, MÉNDEZ ZARATE SERGIO, CRUZ REYES EFRAÍN, MARTÍNEZ PEREZ CARLOS, GONZÁLEZ RUIZ VERÓNICA, MALDONADO AVENDAÑO ISAÍ CESAR, MARTÍNEZ GARCÍA ALEJANDRO, MONGOLLAN ZARATE EDGAR JESUS, GONZÁLEZ GONZÁLEZ ROMÁN, ALCALÁ GONZÁLEZ NOE, ZARATE HERNÁNDEZ VIDAL JOSÉ, BARRÓN ROMERO ANTONIO, PÉREZ JIMÉNEZ VENANCIO, ZARATE ROSALES ÁNGELES, CANSECO CRUZ HECTOR, VILLEDA RAMÍREZ VÍCTOR, MARTÍNEZ PONCE ISRAEL, LOZANO ORTIZ MANUEL DE JESÚS, RODRÍGUEZ RUIZ FÁTIMA, GUZMÁN CRUZ MIGUEL ÁNGEL, NAZARIEGO ORTIZ LORENA, ROSALES NÚÑEZ ERICK IVAN, ANTONIO GONZÁLEZ ISRAEL, QUERO SANTIAGO BENITO, ZURITA MARTÍNEZ ALEJANDRO JUAN, PÉREZ SÁNCHEZ MÁXIMO, GUERRERO VARGAS MARIO, MARTÍNEZ GARCÍA MANUEL DE JESÚS, GARCÍA SOSA GAMALIEL, MIJANGOS RODRÍGUEZ JESÚS, GARCÍA MARTÍNEZ ELISEO, JIMÉNEZ MARTÍNEZ FARID, DÍAZ DÍAZ JOSÉ ANTONIO, MARTÍNEZ GARCÍA VICENTE, DÍAZ MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL, BARRIO SÁNCHEZ ROGELIO MEXITLI, BRAVO CRUZ BELEM, CRUZ REYES ROMÁN MARTÍNEZ GRIJALVA JESÚS, DÍAZ LÓPEZ LUIS ALBERTO, SANTIAGO SANTIAGO FERNANDO, ROMERO CENTENO GUILLERMO ANTONIO, PASTRANA MOZQUEDA JOSÉ ÁNGEL, PADILLA MEDELLÍN JONATHAN, LÓPEZ PÉREZ JESÚS ANTONIO, RASCÓN MENDOZA OSVALDO, CORTES GAZGA JORGE, CHÁVEZ ALVARADO LUIS, ESPINOZA TERRAZAS JUAN RAMÓN, QUIJANO MORENO ISMAEL, MARTÍNEZ JIMÉNEZ SILVANO, CORONADO PÉREZ EMMANUEL, AMADO MARQUÉS MANUEL URIEL, PARRA RODRIGUEZ CARLOS, MADRID FRANCO JESÚS, MIJARES MALDONADO HEDER, SÁNCHEZ MOGOYAN RACIEL, GÓMEZ MARTÍNEZ JUAN DANIEL, FLORES DOMÍNGUEZ ONÉSIMO, VEGA MERINO JORGE ARMANDO, NÁJERA MARTÍNEZ IRÁN ARLEYT, NOLASCO SÁNCHEZ YAER ARTURO, GARCÍA SANTIAGO MOISÉS, MARTÍNEZ OLIVERA ALFREDO RUVALDINO, RESÉNDIZ FRANCO JOSÉ, CRUZ HERNÁNDEZ IRVING JONATHAN, HERNÁNDEZ VEGA MIGUEL OSCAR, ALATORRE GASTELUM ENRIQUE, JUÁREZ VÁSQUEZ REY DAVID, RODRÍGUEZ RAMÍREZ HEDER JEZIEL, LÓPEZ GARCÍA ELPIDIO, ESPINOSA MENDOZA HABIB ALLAN, CRUZ JIMÉNEZ LUIS ALONSO, MARTÍNEZ RAMÍREZ SAMI OSWALDO, PONCE RAMÍREZ ISRAEL, DUBOIS DONALD, CASTILLO PINEDA JUAN FRANCISCO, FIGUEROA PEDRAZA EFRAÍN, GIL PERALTA ANTONIO, SANTAMARIA SARABIA JOVAN AZZIS, MARTÍNEZ CELAYA GERARDO, RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JUAN VICENTE, GARCÍA RUIZ PANUNCIO, NARVÁEZ ZARATE JORGE, DURAN GARCÍA ELÍAS EMMANUEL, REYES HERNÁNDEZ JUAN CARLOS, HERNÁNDEZ LÓPEZ HERON, MORENO PONCE ERIK, MIJANGOS RODRÍGUEZ ALAN, CRUZ BELTRÁN ALEJANDRO, RODRÍGUEZ MARTÍNEZ IMMER GIRSON, MARTÍNEZ MARTÍNEZ JONATHAN, TORRES LUIS DANIEL, JASSO JUÁREZ RICARDO, MARTÍNEZ PÉREZ MIRYAM JANET, MARCIAL ALTAMIRANO HILDE FERNANDO, RAMÍREZ MONJARAZ URIEL, SÁNCHEZ ALAVÉS ABRAHAM, DE LA ROSA RUIZ CHRISTIAN, ROMÁN HERNÁNDEZ NANCY ADRIANA, ESPINOZA VELÁZQUEZ FRANCISCO, CABRERA GONZÁLEZ NICOLÁS, CASTILLO MARTÍNEZ MANUEL, VÁSQUEZ ZARATE IVÁN, PELÁEZ PORILLO FELIZ ANTONIO, DÍAZ JARQUÍN RAÚL, PÉREZ ABARCA SAUL, DOMÍNGUEZ CRUZ RICARDO ROBERTO, ZAMUDIO RESÉNDIZ SIXTO SAUL, RAMOS MORALES JOSÉ VALENTÍN, CARDOZA ORTEGA JOSÉ

ALFREDO, CORTES DÍAZ LUIS RICARDO, ESTRADA DOMÍNGUEZ GIOVANNY, SALINA VILCHES RAFAEL ANTONIO, FERNÁNDEZ OLIVERA NÉSTOR AGUSTIN, ALATORRE REYES ESTEBAN, GARNICA ALTAMIRANO MARIO, RUIZ GARCÍA DAVID, FABIÁN HERRERA EMMANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ FRANCISCO ROMÁN, RAMÍREZ SANTOS SERGIO MANUEL, JIMÉNEZ MARTÍNEZ ANTONIO, SÁNCHEZ MARTÍNEZ FRANCISCO, ARELLANO MUÑOZ ERICK OMAR, MARTÍNEZ LÓPEZ HERMINIO, ROMERO MARTÍNEZ JOSÉ YOSMAR, CABRAL MONTERO RENE GILBERTO, CAMARGO PALACIOS LUIS ÁNGEL, GODÍNEZ GARCÍA JOSÉ JACINTO, RAMÍREZ RAYAS JUAN MIGUEL, PALACIOS ORTIZ JUAN CARLOS, LAZO DE LA RIVA JOSÉ ROBERTO, MONTAÑO ESTRADA GONZALO, TOLEDO GERÓNIMO VÍCTOR, RAMÍREZ RAYAS JUAN JESÚS, DELGADO LONA JUAN CARLOS, ORTEGA MORALES MIGUEL ANTONIO, RODRÍGUEZ CARBAJAL ISAÍAS, PÉREZ LÓPEZ AZUCENA GUADALUPE, CARRILLO MARTÍNEZ SALVADOR, AQUINO SANTIAGO ALEJANDRO, HERNÁNDEZ MORALES JOSÉ ISRAEL, ADAME ACOSTA JUAN MANUEL, LUIS SANTIAGO FÉLIX GERARDO, SERRANO HERNÁNDEZ SERGIO, TORRES SALAS SALVADOR, VIOLETA LÓPEZ JESÚS ANTONIO, MATEO RAMÍREZ ERIC VALENTE, RAMÍREZ CORTES JESÚS, HERNÁNDEZ CÁRDENAS ZACARÍAS, RESÉNDIZ ACEVEDO JORGE, JIMÉNEZ ORTIZ JUAN ANTONIO, LABRA GONZÁLEZ JESÚS FÉLIX, PÉREZ ROSAS JUAN CARLOS, AGUAYO DOMÍNGUEZ ANDRÉS, FIDENCIO FRANCISCO ELISEO, CARRERA ACEVEDO ADRIANA DEL PILAR, ÁNGELES ISLAS OSCAR ARIEL, GARCÍA BARRALES RAFAEL, SALCEDO FAVERO DANIELA, GARCÍA CHAGOLLA FRANCISCO, CAMARGO CASTILLO ALBERTO, VILLEGAS YEBRA JUAN CARLOS, VALDÉS LUNA JOSE, BOYZO TORRES LILIANA, GÓMEZ TOLEDO RAFAEL ALEJANDRO, LUIS HERNÁNDEZ ANCELMO, MALDONADO ZARATE CARLOS RAÚL, MARTÍNEZ CABRERA JOSE RAÚL, ESCAMILLA PUEBLA JOSE MANUEL, ALCALÁ GONZÁLEZ NO, CRUZ RUIZ JOSE MIGUEL, SANTIAGO MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO, PINEDA FRAGOSO MARTÍN, RAMÍREZ VIZUETH JUAN, MENDOZA RIVERA YESSICA, RODRÍGUEZ CANO JOSE FREDY, ORTIZ HERNÁNDEZ JESÚS GERMAIN, VÁZQUEZ CANALES JOSÉ LUIS, PIÑA SESMAS MARCELO, DÍAZ RUIZ NOEL, MENDOZA VÁSQUEZ VÍCTOR MANUEL, MORENO MORENO WENCESLAO Y LÓPEZ OLIVERA FELIPE; como terceros interesados en el presente juicio, el acuerdo de 01 de agosto de 2022, por el que se admitió a trámite la demanda interpuesta por **Fernando Agraz Sanchez Vázquez, en su carácter de apoderado legal de GOLDEN TRUMP MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante la cual demanda la nulidad de contenida en el oficio número 600-44-00-00-00-2022-1751 de fecha 11 de mayo de 2022, la Administradora Desconcentrada Jurídica de Oaxaca "1", de la Administración General Jurídica, del Servicio de Administración Tributaria, resolvió el recurso de revocación número 9S.5-2022-01-OAX1-01-RRL2022003440, en el sentido de confirmar la diversa resolución contenida en el oficio número 500-44-00-05-02-2022-00583 de fecha 14 de enero de 2022, por medio de la cual, la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1", de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, determinó a la parte actora un crédito fiscal en cantidad de **\$345,008,010.30**, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, recargos y multas, así como, un reparto de utilidades en cantidad de **\$31,700,066.64**; el cual deberá publicarse por **TRES VECES**, de **siete en siete días**, en el **"Diario Oficial de la Federación"**, así como en el periódico de circulación nacional **"EL UNIVERSAL"**; así mismo, se ordena al C. Actuario de esta Sala para que de conformidad con el artículo 315 invocado, proceda a fijar en la puerta de esta Sala Regional del Sureste, una copia íntegra del acuerdo de mérito, mismo que deberá permanecer fijado por todo el tiempo del emplazamiento ordenado; lo anterior para que los citados terceros interesados, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante escrito que presente ante esta Sala Regional del Sureste dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a aquél al en que se les corra traslado se apersonen en el presente juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la contestación de demanda, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto; **apercibido que de no comparecer dentro del plazo señalado contado del siguiente al de la última publicación se declarará precluido su derecho para apersonarse en el presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán por boletín electrónico.**- Así mismo, hágase del conocimiento de los terceros interesados emplazados a juicio, que la copia del acuerdo de admisión de demanda de fecha 01 de agosto de 2022 y del escrito inicial demanda, así como de sus anexos, se encuentran a su disposición en el **local que ocupa esta Sala Regional del Sureste, ubicado en la calle de Calzada Niños Héroes de Chapultepec, No. 1015, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca, Oaxaca...."**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de noviembre de 2023.

La Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Sureste
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Analicia Vega León

Rúbrica.

(R.- 545577)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Manglares de Puerto Morelos, localizado en el municipio de Puerto Morelos, en el estado de Quintana Roo.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, el sitio conocido como Manglares de Puerto Morelos, ubicada en el municipio de Puerto Morelos, en el estado de Quintana Roo, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: área de protección de flora y fauna

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar en el sitio conocido como Manglares de Puerto Morelos ecosistemas como manglar, selva alta o mediana subperennifolia, ciperal y palmar en los que habitan al menos 1,294 especies nativas que representa el 27 % de la biodiversidad reportada para el estado de Quintana Roo, de las cuales 59 son endémicas de México o de la Provincia Biótica Península de Yucatán y 96 están en alguna categoría de riesgo; el sitio Manglares de Puerto Morelos forma parte del "Complejo de Humedales Costeros de Puerto Morelos" considerado como la única laguna costera estacional predominante dulceacuícola localizada en la sección nororiental de Quintana Roo por su extensión y por su diversidad biológica de importancia crítica para el ecosistema costero para el mantenimiento de la biodiversidad, del flujo hídrico y la conexión entre el humedal y el sistema arrecifal.

Preservar las cuatro especies de manglar: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*).

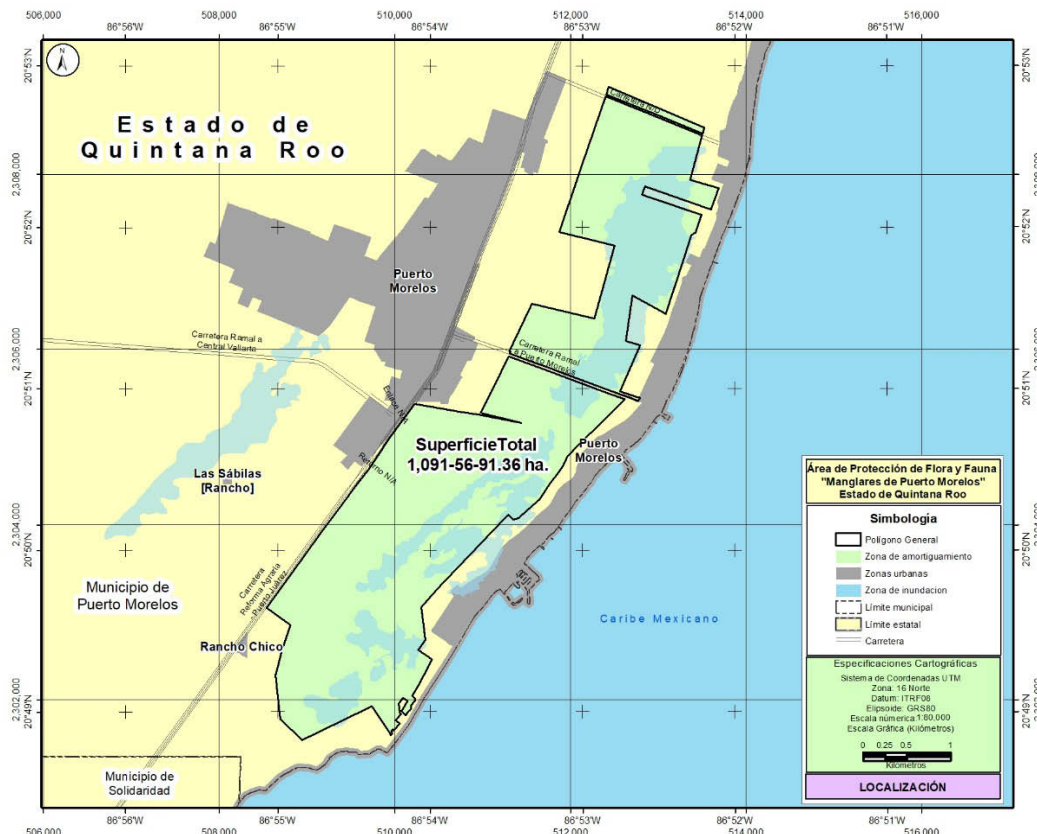
Superficie: 1,091-56-91.36 hectáreas (un mil noventa y una hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y una punto treinta y seis centiáreas).

Ubicación: municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 16 Norte, Datum ITRF08:

	X	Y
MÍNIMA	508,540.252373	2,301,538.633810
MAXIMA	513,689.839312	2,309,005.322160

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur sin número, planta alta Lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos, ubicada en avenida Matamoros número 7 esquina Hidalgo, código postal 77580, Puerto Morelos, Quintana Roo, y en la oficina de representación de la Secretaría en el estado de Quintana Roo, ubicada en Boulevard Kukulcán, kilómetro 4.8 Zona Hotelera, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez Quintana Roo, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545512)

Diconsa, S.A. de C. V.

Gerencia Regional Sureste

CONVOCATORIA

La Gerencia Regional Sureste de Diconsa, S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 58, numeral V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el Artículo 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en el Capítulo V, Base Trigésima Novena de las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y/o morales a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LPN/001/DICONSA/GRS/EBM/2023, relativo a la enajenación de los bienes muebles y unidades vehiculares que se describen a continuación:

BIENES EN CALIDAD DE DESECHOS

Descripción	Gerencia Regional Sureste Villahermosa (lote 1)	UO Tuxtla Gutiérrez (lote 2)	UO Tapachula (lote 3)
	Kgs aproximados	Kgs aproximados	Kgs aproximados
Otros Equipos	1832	8145	501
Diversos bienes		1498	
Gasto Corriente	512		
Muebles de oficina y estantería	1500	2170	121
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	621	680	165
Otros mobiliarios y equipos de administración	3900	10392	472

UNIDADES VEHICULARES EN REGULARES Y/O MALAS CONDICIONES

Vehículos	Gerencia Regional Sureste Villahermosa	UO Tuxtla Gutiérrez	UO Tapachula
	4 Unidades	9 Unidades	14 Unidades

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.) más I.V.A.; en las oficinas que se ubican en el Km.4 Carretera Villahermosa–Frontera S/N, Ciudad Industrial, Villahermosa Tabasco, tel. 5552290700, ext. 71216, en la Coord. de Administración y Finanzas de la Gerencia Regional Sureste; con oficinas ubicadas en la Carretera Internacional Panamericana, Km. 6.2, Tuxtla–Chiapas de Corzo, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tel. 5552290700, ext. 72915, en la Coord. de Administración y Finanzas de la U. O. Tuxtla Gutiérrez; con oficinas ubicadas en el Km. 1.5 Carretera a Puerto Madero, Col. San Sebastián, C.P. 30790., Tapachula, Chiapas, tel. 5552290700, ext. 72819, en la Coord. de Administración y Finanzas de la U. O. Tapachula. Las entregas de las bases para la Licitación se entregarán en las sedes establecidas y en días hábiles de las 09:00 a las 14:00 horas, a partir del día del 07 de diciembre y hasta el día 18 de diciembre del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante transferencia electrónica o depósito bancario a favor de Diconsa, S.A. de C. V. y presentando el comprobante original al momento de la visita física.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran las bases a partir del día 07 de diciembre y hasta el 18 de diciembre de 2023, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, con previa cita agendada por correo electrónico o teléfono; en las oficinas de la Gerencia Regional Sureste Villahermosa, de la Unidad Operativa Tuxtla Gutiérrez y de la Unidad Operativa Tapachula, con sus respectivos responsables de las Unidades de Administración y la Unidad de Logística y Transportes.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado las bases, deberán entregar en 2 sobres cerrados y de manera inviolable, la documentación legal y la cédula económica requerida en las bases, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas. Posterior a este evento, se llevará a cabo el Acto de Fallo de la Licitación.

La Licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de registro de asistentes	Fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas	Fecha y hora del acto de fallo
14 de diciembre de 2023 a las 11:00 Hrs.	20 de diciembre de 2023 de las 9:30 a las 10:00 Hrs.	20 de diciembre de 2023 a las 10:00 hrs.	20 de diciembre de 2023 a las 14:00 hrs.

Dichos eventos se realizarán en la Sala de Capacitaciones de la Gerencia Regional Sureste de Diconsa, S.A. de C. V., situada en el Km. 4 Carretera Villahermosa – Frontera S/N, Ciudad Industrial, Villahermosa Tabasco.

Los interesados en participar en la Licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor de venta, de los lotes y/o unidades por los que presente propuesta, sin incluir I.V.A.

La entrega física y documental de los bienes a los adjudicatarios y el retiro de los mismos, será a más tardar dentro de los veinte días hábiles, posteriores al acto de fallo, levantándose al efecto la correspondiente acta de entrega-recepción, previa realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación, perdiendo a favor de la convocante sus derechos de propiedad sobre los mismos en caso de no retirarlos de los lugares donde se encuentran ubicados, en el término señalado.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en ésta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

Villahermosa, Tabasco a 28 de noviembre de 2023.

Diconsa, S.A. de C.V.

Gerente Regional Sureste

Arq. Olga Josefa Limonchi Palacio

Rúbrica.

(R.- 545610)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación “A”
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación “A.1” de la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos de fechas primero, tres, ocho, diez, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos, no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación “A” de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la Dirección General de Investigación “A” de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particular vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal ante el suscrito Director de Substanciación “A.1” a la celebración de la audiencia inicial en las fechas y horarios siguientes:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA Y/O ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
COMERCIALIZADORA FÁBREGAS, S.A. DE C.V. , en su carácter de Receptora de los Recursos Federales, a través del subsidio otorgado como beneficiaria del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria.	DGSUB“A”/A.1/360/09/2023	Utilización de información falsa, prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	22 de febrero de 2024	9:00
ARMANDO BENNY BÁEZ PEDRAJO , en su carácter de Director de la Unidad de Gestión Interinstitucional, realizando las funciones de Coordinador del FONE en el estado de Yucatán.	DGSUB“A”/A.1/374/09/2023	Desvío de recursos públicos, previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		9:30

CONSTRUCTORES MEXICANOS EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CIMA, S.A. DE C.V., en su carácter de Prestadora de Servicios respecto del Proyecto Cultural número 16036001, para el Municipio de San Juan Totolac, Tlaxcala.	DGSUB"A"/A.1/380/09/2023	Utilización de información falsa, prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	10:00
	DGSUB"A"/A.1/381/09/2023	Utilización de información falsa, prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	10:30
ALFREDO BACA TREJO, en su carácter de Encargado del Despacho de la Titularidad de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Estado de Chihuahua.	DGSUB"A"/A.1/390/09/2023	Abuso de funciones, previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	11:00
JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CONTRERAS, en su carácter de Residente de Obra de la "Construcción del Embovedamiento del Río de los Remedios, en los límites de Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos, Tramo Poniente, del Gran Canal a la Av. Central".	DGSUB"A"/A.1/393/09/2023	Desvío de recursos públicos, previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	11:30
LUCIO GALILEO LASTRA ORTIZ, en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en Campeche.	DGSUB"A"/A.1/415/10/2023	Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	12:00
		Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	12:30
LUIS IÑAKI ALBERRO ENCINAS, en su carácter de Director General de Geostatística y Padrones de Beneficiarios de la entonces Secretaría de Desarrollo Social.	DGSUB"A"/A.1/422/10/2023	Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	13:00

ALFREDO BACA TREJO , en su carácter de Encargado del Despacho de la Titularidad de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	DGSUB“A”/A.1/474/11/2023	Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	13:30
	DGSUB“A”/A.1/494/11/2023	Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	14:00
	DGSUB“A”/A.1/503/11/2023	Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	16:30
	DGSUB“A”/A.1/506/11/2023	Abuso de funciones, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	17:00

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio “A” situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación “A” de la Auditoría Superior de la Federación, correspondientes a cada uno de los citados procedimientos, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente los represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrá, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. El Director de Substanciación “A.1”, **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta.-** Rúbrica.

(R. - 545522)